

377R1124

28. 5. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 134/53

REGLAMENTO (CEE) Nº 1124/77 DE LA COMISIÓN**de 27 de mayo de 1977****sobre nueva delimitación de las zonas de destino para las restituciones o las exacciones reguladoras a la exportación y determinados certificados de exportación en los sectores de los cereales y del arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3138/76⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12, el apartado 6 de su artículo 16 y el apartado 3 de su artículo 19,Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados del arroz⁽³⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 17 y el apartado 3 de su artículo 21,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 306/76 de la Comisión de 12 de febrero de 1976, sobre nueva delimitación de las zonas de destino para las restituciones o las exacciones reguladoras a la exportación en los sectores de los cereales y del arroz⁽⁴⁾ definió zonas diferentes en función de las características de los mercados de los cereales, de las harinas y del arroz;Considerando que, por el apartado 1, artículo 9 *bis* del Reglamento (CEE) nº 2043/75 de la Comisión, de 25 de julio de 1975, sobre modalidades particulares de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2824/76⁽⁶⁾, el reparto geográfico mencionado en el Reglamento (CEE) nº 306/76 anteriormente mencionado fué aplicado a los certificados de exportación de malta que tengan una validez de larga duración; que el reparto geográfico contemplado en el Reglamento (CEE) nº

306/76, según la experiencia ha demostrado, está insuficientemente adaptado al mercado particular de la malta; que procede, por consiguiente, prever una delimitación de las zonas específicas para dicho producto;

Considerando que, en aras de la claridad, procede derogar el Reglamento (CEE) nº 306/76 anteriormente mencionado y reunir en el presente Reglamento las disposiciones que dicho Reglamento contiene;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las zonas de destino utilizadas para la determinación de las restituciones o de las exacciones reguladoras diferenciadas para la exportación están definidas en el Anexo I en lo que respecta a los productos mencionados en las letras a), b) y c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2727/75 y en lo que respecta a los productos mencionados en las letras a) y b) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1418/76.

*Artículo 2*Las zonas de destino por utilizar para los certificados de exportación expedidos en el marco del artículo 9 *bis* del Reglamento (CEE) nº 2042/75 están definidas en el Anexo II.*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1977.

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 306/76.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1977.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 354 de 24. 12. 1976, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 38 de 13. 2. 1976, p. 14.⁽⁵⁾ DO nº L 213 de 11. 8. 1975, p. 5.⁽⁶⁾ DO nº L 325 de 24. 11. 1976, p. 5.

ANEXO I

ZONA I

- a) Libia
 - Egipto
 - Israel
 - Libano
 - Siria
 - Chipre
 - Turquía
- b) Marruecos
 - Argelia
 - Túnez
- c) Jordania
- d) Malta
 - Yugoslavia
 - Grecia
 - Albania

ZONA II

- a) Polonia
 - Unión Soviética (puertos del Mar Báltico)
- b) Noruega
 - Suecia
 - Finlandia
 - Islas Féroé
 - Islandia

ZONA III

- a) Checoslovaquia
 - Hungría
- b) Rumania
 - Bulgaria
 - Unión Soviética (puertos del Mar Negro)

ZONA IV

- a) México, países y territorios de América Central
- b) Grandes Antillas y Pequeñas Antillas — Bahamas y Bermudas
- c) Países y territorios de América del Sur (costa Atlántica)
- d) Países y territorios de América del Sur (costa del Pacífico)

ZONA V

- a) Mauritania
 - Senegal
 - Guinea
 - Costa de Marfil
 - Benin
 - Togo
 - Mali
 - Alto Volta
 - Niger
 - República centroafricana
 - Congo
 - Chad
 - Gabón
 - Camerún
 - Zaire
 - Gambia
 - Sierra Leona
 - Ghana

- Nigeria
- Namibia (Sudoeste africano)
- Azores
- Madera
- Islas Canarias
- Sahara Español
- Islas de Cabo Verde
- Guinea Bissau
- Islas del Golfo de Guinea
- Angola
- Santa Helena y dependencias
- Liberia
- Guinea Ecuatorial

b) República de Sudafrica

- Botswana
- Lesotho
- Suazilandia
- Rhodesia
- Malawi
- Mozambique
- Tanzania
- Kenia
- Ruanda
- Burundi
- Uganda
- Somalia
- Madagascar
- Comores
- Mauricio

ZONA VI

- Sudán
- Etiopía
- Territorio francés de los Afars y de los Issas
- Países y territorios de la Península Arábiga
- Irak
- Irán

ZONA VII

- a) Afganistán
 - Pakistán
 - India (con inclusión de Sikkim)
 - Nepal
 - Sri Lanka
 - Bangla Desh
 - Birmania
 - Islas del Océano Índico (distintas de Madagascar, Comores y San Mauricio)
 - Bután
- b) Thailandia
 - Camboya
 - Laos
 - Japón
 - Indonesia
 - Malasia
 - Filipinas
- c) Otros países y territorios de Asia y de Oceanía
 - Australia
 - Nueva Zelanda

ANEXO II

ZONA A

- Islandia
- Finlandia
- Islas Féroé
- Noruega
- Suecia
- Austria
- Suiza
- Liechtenstein
- España
- Portugal
- Azores
- Madera
- Islas Canarias
- Grecia
- Malta
- Chipre
- Turquía

ZONA B

- Unión Soviética
- Polonia
- República Democrática Alemana
- Checoslovaquia
- Hungría
- Rumania
- Bulgaria
- Yugoslavia
- Albania

ZONA C

- Marruecos
- Túnez
- Libia
- Egipto
- Israel
- Líbano
- Siria
- Jordania
- Irak
- Irán
- Países y territorios de la Península Arábiga

ZONA D

- Otros países y territorios de África con inclusión de Santa Helena y dependencias, Madagascar, Comores y Mauricio

ZONA E

- Otros países y territorios de Asia y de Oceanía
- Islas del Océano Índico (distintas de Madagascar, Comores y Mauricio)

ZONA F

- Países y territorios de América del Norte

ZONA G

- Antillas
- México, países y territorios de América Central y del Sur